FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	SASI-059-CENACFLORENCIA-2026	**FECHA**	30/JUNIO/2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$345.636.936,00COP	**HORA**	05:00 P.M
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SASI**	**OBJETO**	**"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS, CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA"**.

En Florencia - Caquetá el día treinta (30) de Junio de 2026, siendo las 05:00 p.m., se reunieron el Director de la CENAC Regional Florencia y el Comité estructurador del Proceso **SASI-059-CENACFLORENCIA-2026** , cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS, CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA"**, con el fin de dar trámite y respuesta a la siguiente observación al Proyecto de pliego de condiciones, dentro del proceso de la referencia, por parte de los siguientes oferentes:

MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S.



Márquez
Su aliado en el campo

Márquez Asociados S.A.S
NIT. 800.007.495-9
Ibagué, Junio 30 de 2026

Señores
MDN– EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL FLORENCIA
Florencia - Caqueta

Referencia: proceso de SASI-059-CENACFLORENCIA-2026, convocada por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL FLORENCIA, para el **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS PARA CANINOS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA"**

Asunto: Solicitud de eliminación del requisito de consultorio veterinario.

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO PREVIO

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y eliminar el requisito contenido en el numeral 2.4.7. CONSULTORIO VETERINARIO, mediante el cual se exige que el proponente cuente con un (1) consultorio veterinario ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Florencia, por las siguientes razones:

Al realizar la revisión integral del Proyecto de Pliego de Condiciones, el Estudio Previo y el Estudio de Mercado, se evidencia que el objeto contractual corresponde al suministro de material veterinario y sostenimiento para caninos, **especificamente medicamentos, alimentos y demás insumos**, sin que se contemple dentro del alcance contractual la ***prestación de servicios de consulta veterinaria, atención clínica, procedimientos médicos, hospitalización o cualquier otro servicio profesional veterinario.***

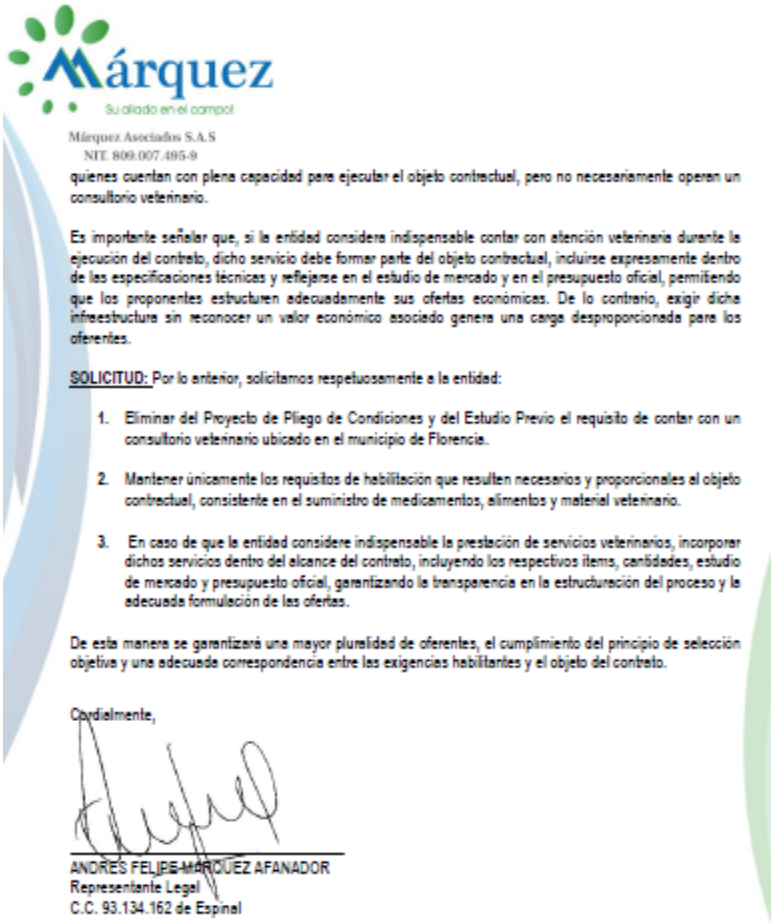
No obstante, la entidad justifica dicho requisito indicando que los ejemplares caninos requieren evaluaciones clínicas, paraclínicas y hospitalización para emitir diagnósticos. Sin embargo, estas actividades no hacen parte de los bienes objeto de contratación ni fueron incluidas en el estudio de mercado como componentes económicos del proceso.

Adicionalmente, al revisar el estudio de mercado, se observa que no existe un ítem, actividad, unidad de medida ni valor presupuestal asociado al servicio de consultorio veterinario, atención veterinaria o cualquier prestación de servicios médicos veterinarios, razón por la cual este requisito no tiene soporte técnico ni económico dentro de la estructuración del proceso.

En consecuencia, la exigencia de disponer de un consultorio veterinario constituye un requisito de capacidad que no guarda relación directa ni resulta proporcional con el objeto del contrato, pues obliga a los posibles oferentes a acreditar una infraestructura destinada a prestar servicios que no serán objeto de remuneración dentro del contrato.

Lo anterior desconoce los principios de planeación, proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia, previstos en la contratación estatal, al imponer condiciones que restringen injustificadamente la participación de empresas dedicadas al suministro y comercialización de medicamentos veterinarios, alimentos e insumos,

Carrera 16 Sur # 90 - 66 Bodega 3 y 6 Parque Empresarial Berlín - Mirolindo
PBX: 516 2176 Cels: 317 3692818 - 320 4888034
Ibagué - Colombia



Márquez
Su aliado en el campo

Márquez Asociados S.A.S
NIT. 809.007.495-9

quienes cuentan con plena capacidad para ejecutar el objeto contractual, pero no necesariamente operan un consultorio veterinario.

Es importante señalar que, si la entidad considera indispensable contar con atención veterinaria durante la ejecución del contrato, dicho servicio debe formar parte del objeto contractual, incluirse expresamente dentro de las especificaciones técnicas y reflejarse en el estudio de mercado y en el presupuesto oficial, permitiendo que los proponentes estructuren adecuadamente sus ofertas económicas. De lo contrario, exigir dicha infraestructura sin reconocer un valor económico asociado genera una carga desproporcionada para los oferentes.

SOLICITUD: Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Eliminar del Proyecto de Pliego de Condiciones y del Estudio Previo el requisito de contar con un consultorio veterinario ubicado en el municipio de Florencia.

2. Mantener únicamente los requisitos de habilitación que resulten necesarios y proporcionales al objeto contractual, consistente en el suministro de medicamentos, alimentos y material veterinario.

3. En caso de que la entidad considere indispensable la prestación de servicios veterinarios, incorporar dichos servicios dentro del alcance del contrato, incluyendo los respectivos ítems, cantidades, estudio de mercado y presupuesto oficial, garantizando la transparencia en la estructuración del proceso y la adecuada formulación de las ofertas.

De esta manera se garantizará una mayor pluralidad de oferentes, el cumplimiento del principio de selección objetiva y una adecuada correspondencia entre las exigencias habilitantes y el objeto del contrato.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE MARQUEZ AFANADOR
Representante Legal
C.C. 93.134.162 de Espinal

SOLICITUD: Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Eliminar del Proyecto de Pliego de Condiciones y del Estudio Previo el requisito de contar con un consultorio veterinario ubicado en el municipio de Florencia.

2. Mantener únicamente los requisitos de habilitación que resulten necesarios y proporcionales al objeto contractual, consistente en el suministro de medicamentos, alimentos y material veterinario.

3. En caso de que la entidad considere indispensable la prestación de servicios veterinarios, incorporar dichos servicios dentro del alcance del contrato, incluyendo los respectivos ítems, cantidades, estudio de mercado y presupuesto oficial, garantizando la transparencia en la estructuración del proceso y la adecuada formulación de las ofertas.

Respuesta:

La Central Administrativa y Contable se permite precisar que el requisito previsto en el numeral 6.2.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones no tiene por objeto incorporar dentro del alcance contractual la prestación de servicios clínicos veterinarios, consultas, hospitalización o procedimientos médicos especializados, ni implica una modificación del objeto

del proceso de selección, el cual corresponde exclusivamente al suministro de medicamentos veterinarios, alimentos e insumos veterinarios.

La exigencia obedece a una necesidad técnico-operacional derivada del empleo permanente de los ejemplares caninos del Ejército Nacional, los cuales constituyen un recurso estratégico para el cumplimiento de las misiones institucionales relacionadas con la detección de sustancias narcóticas, detección de explosivos, seguridad de instalaciones militares, operaciones tácticas y demás actividades propias de la Fuerza.

En desarrollo de dichas actividades, los ejemplares caninos pueden presentar de manera excepcional urgencias funcionales veterinarias, entendidas como aquellas alteraciones clínicas, traumáticas o fisiológicas que comprometen su vida, bienestar o capacidad operativa y que requieren atención médico-veterinaria inmediata, valoración clínica, procedimientos diagnósticos, hospitalización o tratamiento oportuno para preservar sus condiciones de salud y garantizar su reincorporación a las actividades operacionales.

Debe precisarse que la atención de estas urgencias funcionales no hace parte del objeto del presente contrato, ni será reconocida con cargo a los recursos destinados para el suministro objeto del proceso de selección. Dichas atenciones corresponden al modelo institucional de sanidad veterinaria del Ejército Nacional y son financiadas mediante los recursos presupuestales específicamente asignados para tal finalidad, conforme a los procedimientos internos establecidos por la Institución.

No obstante, lo anterior, desde el punto de vista técnico y logístico resulta indispensable que el futuro contratista cuente con un consultorio o establecimiento veterinario ubicado en el municipio de Florencia o que acredite su disponibilidad mediante acuerdo o alianza comercial, por cuanto ello garantiza la capacidad de respuesta inmediata frente a eventualidades que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

Esta condición permite que exista una articulación técnica entre el suministro de medicamentos, alimentos e insumos veterinarios y la infraestructura necesaria para atender oportunamente las urgencias funcionales que eventualmente se presenten, garantizando además la disponibilidad inmediata de los productos suministrados, la adecuada conservación de los medicamentos, la verificación de formulaciones, la sustitución de insumos cuando resulte procedente y el soporte técnico requerido durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, quien suministra los medicamentos e insumos veterinarios es quien posee el conocimiento técnico respecto de los productos ofertados, sus condiciones de almacenamiento, conservación, uso, formulación y disponibilidad, circunstancias que facilitan una respuesta inmediata y técnicamente adecuada cuando se presentan situaciones excepcionales que requieren atención urgente de los ejemplares caninos.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se considera que estos animales constituyen un recurso estratégico para el cumplimiento de la misión constitucional del Ejército Nacional y que la Entidad tiene el deber institucional de garantizar su bienestar, preservar su capacidad operativa y asegurar su atención inmediata cuando se presenten contingencias que comprometan su estado de salud. En consecuencia, no resulta admisible asumir el riesgo de que un ejemplar canino permanezca sin atención oportuna por no contar con un establecimiento veterinario disponible en la jurisdicción donde se ejecuta el contrato.

En ese sentido, el requisito cuestionado no busca contratar servicios veterinarios adicionales ni ampliar el objeto contractual, sino verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad operativa, logística y técnica necesaria para respaldar integralmente la ejecución del suministro y garantizar la atención inmediata de situaciones excepcionales que puedan presentarse respecto de los ejemplares caninos, cuyas atenciones serán tramitadas y financiadas mediante los recursos institucionales previstos para tal fin.

Tampoco le asiste razón al observante cuando solicita que, de considerarse indispensable la prestación de servicios veterinarios, estos deban incorporarse al objeto contractual junto con su respectivo presupuesto. Lo anterior desconoce que las urgencias funcionales constituyen eventos extraordinarios que no corresponden al objeto del presente proceso de contratación, sino a necesidades operacionales que son atendidas mediante un mecanismo presupuestal independiente dispuesto por el Ejército Nacional, razón por la cual no existe obligación jurídica ni técnica de incluir dichos servicios dentro del presente contrato de suministro.

Finalmente, la Entidad precisa que la acreditación del consultorio veterinario podrá realizarse mediante la suscripción de acuerdos o alianzas comerciales, sin que ello implique que el establecimiento sea de propiedad del oferente, circunstancia que garantiza la pluralidad de oferentes y demuestra que el requisito resulta razonable, proporcional, objetivo y directamente relacionado con las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito previsto en el numeral 6.2.7 guarda relación directa con el objeto del contrato, responde a criterios de necesidad, proporcionalidad, eficiencia y continuidad del servicio, fortalece la capacidad de respuesta frente a situaciones que comprometan la vida y operatividad de los ejemplares caninos y no constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia ni una ampliación del objeto contractual.

Por las razones expuestas, la observación presentada no es acogida.

Atentamente,

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)
ASJ. LUZ MARINA CUELLAR
Comité Jurídico Estructurador

ASE. DORA NEY LOSADA RUIZ
Comité Económico Estructurador

CP. YEISON ANDRES PARDO CRISTANCHO
Comité Técnico Estructurador

TE. ANGIE PAOLA SANABRIA CARO
Jefe de Contratos "CENAC REGIONAL FLORENCIA"

TC. EDGAR NICOLAS PASTOR TORRES
Director de la Central Administrativa y Contable "CENAC REGIONAL FLORENCIA"

CR. JOSE LUIS VILLAFAÑEZ ROMERO
Gerente del Proyecto